

actualmente de este tipo de servicios en la provincia y sus zonas limítrofes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Ángel de la Guarda/dos», que tendrá su sede en el edificio construido por el Ministerio de la Gobernación en Soria, en el paraje de Puerta de Nájera.

Artículo segundo.—El citado Centro será un establecimiento de asistencia pública dependiente del Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Asistencia Social, que se destinará a la asistencia y formación en régimen de internado y mediopensionado, de niños y jóvenes de ambos sexos, comprendidos entre seis y dieciocho años de edad afectados por retraso mental severo y profundo en el internado, y retraso mental moderado a los que se asocian problemas de lenguaje, motrices o de deficiencia sensorial en el mediopensionado y alteraciones sicomotrices, en su caso.

Artículo tercero.—El régimen de educación se desarrollará, dadas las características asistenciales de la Institución, mediante un sistema de administración especial.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior, de este Centro Asistencial, y para establecer su modalidad de gestión, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo cuarto, dos, a), del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

22798

REAL DECRETO 2535/1976, de 1 de octubre, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de urbanización de la avenida Marítima, a partir del Muelle (1.ª fase), e instalaciones.

Por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en sesión celebrada el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, fue aprobado el proyecto de urbanización de la avenida Marítima, a partir del muelle (primera fase) e instalaciones anexas; que también fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Asimismo, en sesión celebrada el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, ratificada por la de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, se acordó solicitar la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de las fincas E y F descritas en el expresado acuerdo, cuya certificación obra en el expediente administrativo, afectadas por el proyecto antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima necesaria la pronta ejecución de las obras de la avenida Marítima que se encuentran pendientes de la ocupación de las parcelas E y F, que son las únicas de las expropiadas sobre las que la Corporación no ha llegado a un acuerdo con sus titulares; situación ésta que justifica la declaración de urgente ocupación, dado que la ocupación de las parcelas de referencia son imprescindibles para la realización de las obras, de gran interés para el desarrollo y ampliación de la playa de San Marcos, atendiéndose así una necesidad sentida, sobre todo durante el periodo de verano y afluencia del turismo de invierno, y cuya demora viene causando perjuicios de todo tipo al municipio.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo y concretadas en el acuerdo de la Corporación Municipal de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se

declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife) de las fincas E y F determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo, instruido por la expresada Corporación y en el acuerdo por ella adoptado de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, necesarias para la ejecución del proyecto de urbanización de la avenida Marítima a partir del muelle (primera fase) e instalaciones anexas, de la playa de San Marcos de aquella localidad.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

22799

REAL DECRETO 2536/1976, de 1 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Magaña, de la provincia de Soria, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Magaña, de la provincia de Soria, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Magaña, de la provincia de Soria, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: escudo de azur, sobre ondas de plata y azur, el puente, de cinco ojos, de oro, mazonado y defendido de dos casas, de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

22800

REAL DECRETO 2537/1976, de 1 de octubre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Flores de Avila y El Ajo, de la provincia de Avila.

Los Ayuntamientos de El Ajo y Flores de Avila, de la provincia de Avila, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Flores de Avila y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Flores de Avila.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Flores de Avila y El Ajo, de la provincia de Avila, en uno solo que se denominará Flores de Avila y capitalidad en el núcleo de población de Flores de Avila.